

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 06 - 2022-GRM/GRDS.

Fecha: 24 de octubre de 2022

VISTO:

El escrito S/N. de fecha 21 de setiembre de 2022 presentado por la administrada Irene Lourdes Huamani Madariaga, recepcionado por mesa de partes el día 22 de setiembre de 2022, interponiendo queja administrativa por defecto de tramitación que recae en el expediente 007647 de fecha 02 de agosto de 2022, Informe N° 059-2022-GRM/GGR-GRDS-DRE-MOQ de fecha 29 de setiembre de 2022, e Informe N° 019-2022-GRM/GGR-GRDS-PMTA-AL de fecha 24 de octubre de 2022 del Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y las respectivas modificatorias por la Ley N° 27902, Ley N° 28926 y la Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Así mismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, conforme lo regulado en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM. La Gerencia Regional de Desarrollo Social, es el órgano de línea, encargado de conducir las políticas y acciones en materia de desarrollo social, **e igualdad de oportunidades**, población, **educación**, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, salud, promoción del empleo, vivienda y saneamiento. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional.

Que, mediante artículo 37 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales “Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) (...)
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo.

Que, conforme lo regulado en el artículo 100 del mismo cuerpo legal, la Dirección Regional de Educación, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tiene a su cargo las funciones en materia de educación. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, mediante escrito de fecha 01 de agosto del 2022 la señora Irene Lourdes Huamani Madariaga, solicita se emita resolución directoral respecto a su contrato CAS a plazo indeterminado de acuerdo a la Ley N° 31131; asimismo, solicita se pase al reconocimiento del vínculo laboral de carácter indefinido de contrato CAS con la Dirección Regional de Educación Moquegua y en consecuencia se emita adenda de renovación de contrato en la modalidad CAS en aplicación de la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones de erradicar la discriminación de los regímenes laborales del sector público;

Que, mediante escrito de fecha 22 de setiembre de 2022, la señora Irene Lourdes Huamani Madariaga, presenta queja por defecto de tramitación que recae en el expediente N° 007647 de fecha 02 de agosto de 2022, en mérito al artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, queja por defecto de tramitación por infracción del plazo legal de 30 días hábiles previsto en el artículo 39 del TUO de la Ley 27444, al no haberse dado respuesta a la solicitud de que se emita resolución directoral respecto al contrato CAS a plazo indeterminado de acuerdo a la Ley N° 31131;

Que, mediante Informe N° 059-2022-GRM/GGR-GRDS-DRE-MOQ, remite queja administrativa presentada por la señora Irene Lourdes, Huamani Madariaga por defecto de tramitación en el Expediente N° 007647, sobre emisión de resolución directoral de contrato CAS a plazo indeterminado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales, omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;



N° 06 - 2022-GRM/GRDS.

Fecha: 24 de octubre de 2022

Que, ante la presentación de una queja por defectos de tramitación presentada por la administrada, el numeral 169.2 del artículo 169 de la citada Ley, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, habiendo revisado el presente expediente se tiene que la administrada Irene Lourdes Huamani Madariaga, habría presentado su escrito de fecha 02 de agosto, solicitando que se emita la resolución directoral respecto al contrato CAS a plazo indeterminado de acuerdo a la Ley N° 31131, y a la fecha de presentación la queja por defecto de tramitación es el día 22 de setiembre de 2022, habiendo transcurrido por más de 34 días hábiles, el cual habría superado el plazo legal de los 30 días hábiles para resolver y dar respuesta al administrado, pronunciándose sobre lo solicitado;

Que, habiéndose verificado que la queja por defectos de tramitación, ha cumplido con señalar el deber infringido y la tramitación presentada por la recurrente cumple con los requisitos de admisibilidad previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y que además ha cumplido con señalar el deber infringido y la norma que lo exige, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverla, de conformidad con lo prescrito en el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la queja administrativa interpuesta por la recurrente Irene Lourdes Huamani Madariaga por defectos de tramitación, se ha cumplido con señalar el deber infringido y la tramitación presentada por el recurrente cumple con los requisitos de admisibilidad previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en este entender la queja administrativa debe ampararse por estar arreglada a ley, teniendo en cuenta la carga procesal administrativa;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Con las visaciones del Área Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” y el inciso c) del artículo 37 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificado por Ley N° 27902; y el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la queja administrativa por defectos de tramitación, tramitada por la administrada Irene Lourdes Huamani Madariaga, por infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales, para resolver la solicitud de que se emita la resolución directoral, respecto al contrato CAS a plazo indeterminado de acuerdo a la Ley 31131, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Dirección Regional de Educación, resuelva a la brevedad la **solicitud** “se emita la resolución directoral, respecto al contrato CAS a plazo indeterminado de acuerdo a la Ley 31131”, presentada por la administrada Irene Lourdes Huamani Madariaga, debiendo informar a este Despacho las acciones realizadas, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Tecnología de la Información y Comunicación y a través de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Moquegua a la Dirección Regional de Educación de Moquegua, a la administrada IRENE LOURDES HUAMANI MADARIAGA, con domicilio en la Urb. José Olaya K – 25, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua de acuerdo a los artículos 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 06 - 2022-GRM/GRDS.

Fecha: 24 de octubre de 2022

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que una vez notificada la presente Resolución se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación, para la determinación si existe, o no responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

[Handwritten signature]

FRANCISCO CLAUDIO MARTINEZ SIANCAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL